

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX**

**REGLAMENTO OPERATIVO
Fondo de administración
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO CO1.PCCNTR.5682762 DE 2023 (MEN)/
2023-0894 (ICETEX)**

La Junta Administradora del Fondo “ESTRATEGIAS DE TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN POSMEDIA Y SUPERIOR”, en ejercicio de las facultades conferidas por el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5682762 de 2023 (MEN) y 2023 0894 de 2023 (ICETEX), suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, define el Reglamento Operativo y las políticas para el funcionamiento de este Fondo

Contenido

CAPÍTULO I. NATURALEZA DEL FONDO.....	3
ARTÍCULO PRIMERO. Finalidad del Fondo	3
ARTICULO SEGUNDO. Alcance del Reglamento.....	3
ARTÍCULO TERCERO. Objetivos específicos del Fondo	3
ARTÍCULO CUARTO. Definiciones.	4
ARTÍCULO QUINTO. Recursos	6
CAPÍTULO II. POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	6
ARTÍCULO SEXTO. Junta Administradora	6
ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones de la Junta Administradora	6
ARTÍCULO OCTAVO. Reuniones de la Junta Administradora	7
ARTÍCULO NOVENO. Equipo Técnico del Ministerio de Educación Nacional.....	7
ARTÍCULO DÉCIMO. Comité Técnico y Operativo.	7
CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROPUESTAS	9
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Lineamientos Técnicos para la selección de Implementadores en territorio	9
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Selección de las propuestas.....	9
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Legalización de cuenta de cobro de los acuerdos estratégicos con implementadores en territorio	9

CAPÍTULO IV. DE LAS PROPUESTAS E IMPLEMENTADORES EN TERRITORIO	9
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Focalización de beneficiarios.....	10
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Monto de las propuestas	10
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Desembolso de los recursos	10
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Duración de las propuestas.....	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO. Obligaciones de los Implementadores en territorio.	10
CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DEL ICETEX	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Obligaciones del ICETEX	11
CAPÍTULO VI. MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA NACIÓN PROVENIENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)- PROGRAMA 4902/OC-CO.	12
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. -RECURSOS FUENTE - BID:	12
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. -Administración recursos fuente BID	12
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -Vigencia	14

CAPÍTULO I. NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. Finalidad del Fondo. El Fondo “ESTRATEGIAS DE TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN POSMEDIA Y SUPERIOR” (en adelante, el Fondo) está destinado a subsidiar el desarrollo de estrategias educativas que favorezcan la calidad, el acceso, el reingreso, la permanencia y los tránsitos entre la Educación Básica Secundaria y la Educación postmedia y superior de las y los adolescentes y jóvenes en especial, en las regiones con cobertura insuficiente de educación media o superior en situaciones de alta vulnerabilidad.

Adicionalmente, se propenderá por el **fortalecimiento de capacidades institucionales y en el territorio** mediante proyectos que tengan como objetivo el acompañamiento y la capacitación de educadores, agentes educativos y servidores públicos de las entidades territoriales certificadas. Estas acciones pueden desarrollarse en distintas modalidades (virtual, presencial, in situ, a distancia y otros desarrollos) para el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los establecimientos educativos y las entidades territoriales.

En el marco de las convocatorias que adelante el Ministerio de Educación Nacional, se favorecerán acciones de **sistematización, gestión del conocimiento, seguimiento y evaluación** de las estrategias, programas y proyectos que se adelanten en el Fondo. Así mismo, se podrán incluir acciones de trabajo intersectorial y de vinculación comunitaria en favor de la educación media, así como el auxilio a proyectos pedagógicos.

ARTICULO SEGUNDO. Alcance del Reglamento. El presente Reglamento Operativo está dirigido al Ministerio de Educación Nacional, al ICETEX y a los Implementadores en Territorio de las estrategias previstas en el Fondo.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivos específicos del Fondo. El Fondo se enmarcan al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

- Facilitar el acceso y la permanencia de estudiantes que cursan o van a cursar los grados de la educación media (10º-11º), así como el tránsito hacia la educación posmedia y superior.
- Fortalecer las capacidades institucionales y de gestión de los establecimientos educativos y las entidades territoriales certificadas a través de la asistencia técnica, para el fomento del acceso, la permanencia, los tránsitos y la calidad de los niveles educativos.
- Fortalecer las competencias básicas, transversales y de acceso al trabajo de los estudiantes de educación media.
- Posibilitar mayores oportunidades de acceso a la educación posmedia y al mundo del trabajo, a través de diferentes formas de articulación.
- Generar procesos de articulación curricular que integren las demandas de la educación media, la posmedia, el mundo del trabajo, los intereses y necesidades de las personas y los territorios.

- Fortalecer apuestas curriculares en 9º-10-11º que desarrollen trayectorias vitales a través de la formación integral (FI), el desarrollo de competencias ciudadanas, reconciliación, socioemocionales (CRESE) y la orientación socio-ocupacional (OSO).
- Fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias alrededor de la gestión de la educación media en articulación con los proyectos de desarrollo rural.
- Promover alianzas intersectoriales para el fortalecimiento de la media en los territorios rurales y rurales dispersos.
- Contribuir a la generación de conocimiento y fortalecimiento de capacidades y habilidades para la transformación de los proyectos de vida de las y los participantes del Programa Nacional Jóvenes en paz, a partir de una oferta educativa pertinente y de calidad que sea acorde con la identificación de necesidades e intereses de la población joven del país.
- Dinamizar procesos pedagógicos a través del desarrollo de competencias socioemocionales, orientación socio ocupacional y refuerzo de competencias básicas que les permita a los jóvenes definir un plan de vida que incluya Educación Básica y media, Educación Superior, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) y/o Educación complementaria.
- Gestionar el acceso a la oferta de Educación Básica y media, Educación Superior, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) y/o Educación complementaria de acuerdo con el nivel de escolaridad de los jóvenes y el plan educativo individual.
- Dignificar y proteger a la juventud en situación de alta vulnerabilidad a través de la formación y su vinculación al sistema educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Definiciones. Para efectos de este reglamento aplicarán las siguientes definiciones:

Educación Básica. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 115 de 1994, la “educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana”.

Educación Básica Secundaria. Corresponde al segundo ciclo de educación básica (Ley 115, art. 11) conformado por cuatro (4) grados, de sexto a noveno grado.

Educación Media. En el marco de la educación formal (Ley 115, art. 11 y 27), se entiende como la etapa en la que culmina el bachillerato, cuyo objetivo es la formación y preparación del estudiante en el desarrollo de un criterio personal y valores globales, para ingresar al mundo de la posmedia y superior. Esta etapa está compuesta por dos grados: décimo y undécimo. De acuerdo con el artículo 28, la educación media puede tener el carácter de académica o técnica.

Al finalizar los dos grados de la educación media, “se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras”.

Educación Posmedia. Hace referencia a la formación que responde a las demandas de la sociedad y del mundo laboral, con el fin de optimizar el perfil laboral de cada persona. En este sentido la posmedia, se encuentra relacionada estrechamente con la educación media. Por esta razón, esta formación debe iniciarse desde 10° y 11°, facilitando la toma de decisiones del futuro laboral y/o profesional, favoreciendo el desarrollo de las habilidades y competencia de lectura, escritura, matemáticas, entre otros, y promueve el tránsito a la educación superior.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH). Es una oferta educativa, cuyo fin es la formación académica o laboral que otorga certificados de aptitud ocupacional. Esta formación es de carácter personal, cultural y social, se da en el marco de un proyecto educativo institucional mediante currículos flexibles los cuales están concebidos en la reglamentación de la formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Educación Superior. De acuerdo con el sistema educativo colombiano, la educación superior puede presentarse en dos escenarios: pregrado y posgrado. Todos los estudiantes que acrediten un título de bachiller tienen el derecho de acceder a programas formales de pregrado.

Estrategia. Definición de medios, acciones y recursos para el logro de los objetivos. Para su formulación se consideran las condiciones sociales, institucionales, administrativas, políticas y económicas, entre otras. Se materializa a través de programas, subprogramas y proyectos (Glosario Departamento Nacional de Planeación. En: <https://www.dnp.gov.co/transparencia-acceso-a-la-informacion/Paginas/glosario.aspx>).

Proyecto. Unidad operacional que vincula recursos, actividades y productos durante un período determinado y con una ubicación definida para apoyar el cumplimiento de un programa en el marco de acción establecido por la respectiva unidad de gestión. Conjunto de actividades por realizar en un tiempo determinado con una combinación de recursos humanos, físicos, financieros y con costos definidos orientados a producir un cambio en la entidad territorial (Glosario Departamento Nacional de Planeación. En: <https://www.dnp.gov.co/transparencia-acceso-a-la-informacion/Paginas/glosario.aspx>).

Establecimientos Educativos. Aquellas instituciones que ofrecen la posibilidad de cursar Educación Media (grados 10 y 11) y el grado 8° y 9° como tránsito a la misma. Se entenderán incorporadas las instituciones oficiales.

Implementadores en territorio. Serán personas jurídicas identificadas por el Ministerio de Educación Nacional, que serán contratadas por el ICETEX, conforme al manual de contratación de esta Entidad y sus anexos y con cargo a los recursos del Fondo, para la implementación de las estrategias previstas en el presente Reglamento.

Para la implementación de las estrategias 1- SIMES y 2- Ruralidad los Implementadores en territorio serán Instituciones de Educación Superior públicas o privadas nacionales o internacionales y/u Organismos de Cooperación internacional, que se enmarquen en lo previsto en el manual de contratación del ICETEX y sus anexos.

Para la implementación de la estrategia 3- Jóvenes en Paz, los Implementadores en territorio serán organizaciones del tercer sector nacionales e internacionales, conforme lo previsto en el manual de contratación del ICETEX y sus anexos.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos. El Fondo se financiará con recursos de fuente ordinaria del Ministerio de Educación Nacional y de la Banca Multilateral - Banco Interamericano de Desarrollo- BID en el marco del contrato de préstamo 4902/OC-CO, los cuales se gestionarán en el ICETEX a través de códigos contables independientes. Los provenientes de la BID se ejecutarán siguiendo lo establecido en el capítulo IX del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO SEXTO. Junta Administradora. El Fondo una Junta Administradora como máximo órgano de administración y decisión, la cual estará conformada por los siguientes miembros:

1. Viceministro (a) de Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado(a) con voz y voto
2. Director (a) de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media o su delegado(a) con voz y voto.
3. Subdirector (a) de Fomento de Competencias o su delegado(a) con voz y voto
4. El (la) vicepresidente de Fondos en Administración o su designado (a) con voz y sin voto

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones de la Junta Administradora. La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

- a) Expedir y modificar el Reglamento Operativo del Fondo conforme con los objetivos del Ministerio de Educación Nacional.
- b) Aprobar el documento de lineamientos para la selección de implementadores en el territorio.
- c) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo, recomendando y aprobando, si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes
- d) Efectuar por lo menos dos reuniones ordinarias al año, con el fin de evaluar la ejecución financiera y operativa del Fondo con base en los informes que para el efecto elaboren el ICETEX y los comités técnicos, respectivamente.
- e) Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específico
- f) Aprobar los gastos extraordinarios que conlleve la administración de los recursos
- g) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para ejecución del contrato

h) Las demás que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato

PARÁGRAFO. Los Comités Técnicos y Operativos de cada estrategia evaluarán las propuestas presentadas por los implementadores en territorio y la Junta Administradora aprobará el resultado de esta evaluación, para el cumplimiento de las estrategias objeto del Fondo.

ARTÍCULO OCTAVO. Reuniones de la Junta Administradora. La Junta Administradora se reunirá de manera virtual o presencial, por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando se requiera.

Las sesiones serán convocadas de manera escrita por parte del ICETEX, quien ejercerá la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a tres (3) días en el caso de las sesiones ordinarias, y como mínimo dos (2) días para las extraordinarias.

De cada sesión se suscribirá un acta, en la cual consten los participantes, los temas tratados y las decisiones que se adopten.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán mediante voto favorable de dos (2) de los tres (3) miembros que participan con voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser convocadas las personas que las partes consideren necesarias para el buen desarrollo del Fondo, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO NOVENO. Equipo Técnico del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación designará un equipo técnico que, para efectos operativos, será liderado por el/la coordinador(a) del Programa de Educación Media y dependerá de la Dirección de Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media o de la dependencia delegada por este. El equipo técnico será financiado con recursos del Ministerio y es responsable de apoyar el diseño, la implementación, el seguimiento y la evaluación de las estrategias, en cumplimiento de los objetivos y la finalidad del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comités Técnicos y Operativos. El Fondo contará con tres Comités Técnicos y Operativos, correspondientes a cada una de las estrategias definidas en el presente Reglamento, conformado por los siguientes miembros:

Los Comités Técnicos y Operativos de cada estrategia estarán conformados:

1. Las/Los directivas(os), o su delegado(a), de las áreas líderes de cada estrategia
2. El/La líder del Programa de Educación Media y del equipo técnico del Fondo
3. El/La Supervisor(a) del Contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.5682762 de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO. En las sesiones de los Comités Técnicos y Operativos donde se aborden aspectos específicos de los acuerdos estratégicos suscrito entre el ICETEX y los implementadores en territorio, participarán los supervisores del acuerdo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las sesiones de cada Comité Técnico y Operativo podrán ser convocadas las personas que las partes consideren necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO. El Comité Técnico y Operativo sesionará cuando sea requerido y dejará constancia de sus reuniones en actas suscritas por sus integrantes, con los respectivos soportes en anexos. La elaboración y custodia de las actas estará a cargo del equipo técnico del Ministerio de Educación Nacional y se remitirá copia las misma a la Junta Administradora en las sesiones donde se analicen temas de cada estrategia.

PARÁGRAFO CUARTO. Los Comités Técnicos y Operativos tendrán a cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el cronograma general que guiará la ejecución de la estrategia, el cual debe comprender las acciones de diseño, selección de implementadores, ejecución, seguimiento y evaluación de cada estrategia.
- b) Definir el listado de posibles Implementadores en territorio a partir de la caracterización efectuada por el Ministerio de Educación Nacional y remitir al ICETEX la documentación requerida para el proceso de contratación, conforme a las indicaciones suministradas por dicha Entidad.
- c) Evaluar las propuestas presentadas por las Implementadores en territorio y recomendar a la Junta Administradora su aprobación.
- d) Brindar apoyo técnico a los Implementadores en territorio responsables de la ejecución de las estrategias y a los supervisores de los acuerdos estratégicos que se suscriban en el marco del Fondo, para lograr el cumplimiento adecuado, pertinente y oportuno de los propósitos de este.
- e) Realizar el seguimiento de las acciones, solicitudes de beneficiarios o de los implementadores de las estrategias, productos o resultados generados, entre otros, durante la ejecución de estas, con el fin de analizar la información correspondiente y generar recomendaciones a la Junta Administradora. La información presentada a los Comités debe ser previamente validada por las/los directivas(os) de las dependencias y las/los líderes de los equipos responsables del acompañamiento y el seguimiento al desarrollo de las estrategias.
- f) Presentar a la Junta Administradora informes semestrales de ejecución de las estrategias realizadas en el marco del Fondo.
- g) Analizar los casos especiales que surjan de la aplicación de este Reglamento y proponer alternativas de solución a la Junta Administradora.
- h) Las demás que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del Fondo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las solicitudes formuladas por los beneficiarios o por los implementadores en territorio, serán analizadas por el Comité Operativo que corresponda y éste debe informar a la Junta Administradora para que adopte las decisiones que se requieran.

CAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROPUESTAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Lineamientos Técnicos para la selección de Implementadores en territorio. Los lineamientos técnicos y criterios para la selección de implementadores en territorio y de las propuestas para la implementación de las propuestas serán aprobados por la Junta Administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Selección de las propuestas. Una vez sean presentadas las propuestas por los implementadores en territorio, el Comité Técnico y Operativo de la estrategia respectiva la evaluará, de acuerdo con los lineamientos aprobados y presentará dichos resultados a la Junta Administradora, para su aprobación y adjudicación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presentación de la propuesta de los proyectos debe incluir estrategias de permanencia para garantizar la participación de los beneficiarios y reducir la deserción. Así mismo, la propuesta de los proyectos de fortalecimiento de la educación media debe incluir estrategias de acompañamiento a las instituciones educativas para el mejoramiento de su gestión y la sostenibilidad de los procesos de acceso, estancia y tránsito hacia la educación terciaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de los proyectos seleccionados que hayan sido presentados por alianzas entre entidades, éstas deberán formalizar un convenio entre las partes, indicando las obligaciones respectivas y la entidad que recibirá el desembolso de los recursos, entre otros. Este convenio deberá suscribirse una vez el Ministerio apruebe el proyecto y será requisito para el desembolso de los recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Legalización de cuenta de cobro de los acuerdos estratégicos con implementadores en territorio. El ICETEX realizará los desembolsos a cada implementador en territorio, en un plazo de 30 días posteriores a la autorización remitida por el supervisor del contrato, previa verificación de los entregables previstos en cada acuerdo y conforme a la forma de pago pactada.

CAPÍTULO IV. DE LAS PROPUESTAS E IMPLEMENTADORES EN TERRITORIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Estrategias del Fondo. Para el cumplimiento de la finalidad del Fondo, se implementarán las siguientes estrategias: I) Estrategia Sistema de Educación Media y Superior -SIMES, II) Estrategia Tránsito educativo con pertinencia en zonas rurales y III) Estrategia Jóvenes en Paz, las cuales serán socializadas por el Ministerio de Educación Nacional previo a la presentación de las propuestas de implementación por parte de los Implementadores en territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Focalización de beneficiarios. Para las estrategias 1- SIMES y 2- Estrategia Ruralidad, el Ministerio de Educación Nacional informará a los implementadores en territorio previamente identificados, la focalización de Establecimientos Educativos, Territorios a intervenir y los lineamientos técnicos para la presentación de propuestas.

Para la estrategia 3- Jóvenes en Paz, la focalización de territorios y beneficiarios está a cargo del Ministerio de la Igualdad y el Departamento Nacional de Planeación, y serán informados al Ministerio de Educación. Esta última entidad informará a los implementadores en territorio la focalización y los lineamientos técnicos para la presentación de las propuestas. Los implementadores en territorio realizarán la validación y el contacto correspondiente para la formalización de la inscripción y el inicio de las actividades del componente educativo del Programa. El valor de los Acuerdos Estratégicos se definirá a partir del número máximo de beneficiarios a atender en cada municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Monto de las propuestas. El valor de los proyectos incluye todos los gastos y costos en los cuales deban incurrir los implementadores en territorio para garantizar el desarrollo de la propuesta aprobada. Los montos a financiar dependerán de las características de las propuestas, las condiciones propias de las regiones a intervenir y los valores máximos establecidos en los lineamientos técnicos que apruebe la junta administradora. El valor de cada propuesta quedará establecido en el respectivo Acuerdo Estratégico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Desembolso de los recursos. Para el desembolso de los recursos, el supervisor del CO1.PCCNTR.5682762 de 2023 y de cada acuerdo estratégico suscrito con los Implementadores en territorio, enviarán al ICETEX, en medio físico o electrónico, las autorizaciones de pago a cada implementador, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones y forma de pago definidas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Duración de las propuestas. El financiamiento de los proyectos será por la duración de los procesos de formación o asistencia técnica, según la propuesta presentada y el cronograma aprobado. Se permitirá su duración mayor a la vigencia anual, sin exceder en ningún caso la vigencia del contrato CO1.PCCNTR.5682762 de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Obligaciones de los Implementadores en territorio. Los implementadores en territorio tendrán como mínimo, las siguientes obligaciones:

- a) Presentar para aprobación del supervisor, el plan de trabajo y cronograma para el desarrollo de las acciones a desarrollar en el marco del acuerdo estratégico.
- b) Contratar para la ejecución del acuerdo estratégico, al personal técnico presentado en el marco de la propuesta aprobada por la Junta Administradora. Si se requiere realizar algún cambio en el equipo técnico, esta situación deberá ser autorizada por la Junta

Administradora y el mismo deberá cumplir con el perfil y experiencia descrita en la propuesta.

- c) Presentar informes mensuales de avance al cumplimiento de las obligaciones previstas en el acuerdo estratégico, conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Educación para cada estrategia.
- d) Hacer uso de los formatos de inscripción, participación y seguimiento entregados por el Ministerio de Educación Nacional.
- e) Desarrollar las actividades establecidas en la propuesta aprobada, de acuerdo con el plan de trabajo y cronograma previamente definido.
- f) Proponer un esquema de seguimiento a la participación de los beneficiarios y presentar alertas de inasistencia o baja participación e implementar acciones para la promoción de permanencia.
- g) Actualizar y consolidar de manera permanente la información de todas las instituciones educativas y las entidades territoriales certificadas vinculadas al proyecto para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación, según los criterios que se indiquen en el Ministerio de Educación.
- h) Entregar el listado de beneficiarios del proyecto, conforme a los Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRFO. Cada Acuerdo Estratégico establecerá las obligaciones específicas de los implementadores en territorio, conforme a la propuesta aprobada.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DEL ICETEX

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Obligaciones del ICETEX. Las obligaciones del ICETEX son:

1. Actuar como administrador – mandatario del Fondo en Administración
2. Gestionar los Acuerdos Estratégicos para la contratación de los implementadores en territorio con el fin de dar cumplimiento a las estrategias planteadas en los documentos previos, conforme su manual de contratación y anexos.
3. Adelantar las actuaciones administrativas por posibles Incumplimientos de las obligaciones pactadas en los Acuerdos estratégicos suscritos con los implementadores en territorio previo a lo informado y soportado por el supervisor.
4. Ejercer el seguimiento y control financiero de los acuerdos suscritos con los implementadores en territorio.
5. Girar oportunamente a los Implementadores en Territorio con cargo al fondo conforme las condiciones establecidas en cada Acuerdo.
6. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del contrato.
7. Presentar trimestralmente al Ministerio de Educación Nacional, el informe de gestión del Fondo, especialmente lo relativo al estado financiero, de la siguiente manera: i) el saldo a la fecha del corte inmediatamente anterior; ii) el movimiento trimestral que incluya monto de aportes del Ministerio de Educación; iii) el monto de los desembolsos; iv) el

- valor de los rendimientos financieros generados por la administración de recursos; v) el valor de la comisión por administración de recursos; vi) el saldo total del Fondo; y vii) cualquier novedad adicional.
8. Los rendimientos financieros que se generen con recursos de la Nación deben ser reintegrados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – comprobantes deben ser remitidos al Ministerio de Educación, dentro del mes siguiente a su recaudo. Tratándose de recursos diferentes a los de la nación o de origen público, los rendimientos serán reintegrados al constituyente.
 9. Reintegrar a la liquidación del contrato los valores que resultaren a favor del Tesoro Nacional.
 10. Constituir y mantener códigos contables diferentes para el manejo de los recursos del Fondo. Un código será exclusivo para recursos provenientes de fuente externa de Banca multilateral y el otro será exclusivo para el manejo de los recursos de fuente ordinaria de la Nación.
 11. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo
 12. Las demás que se desprendan del Contrato y sus modificaciones

CAPÍTULO VI. MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA NACIÓN PROVENIENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)- PROGRAMA 4902/OC-CO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Recursos fuente - BID: El FONDO cuenta con recursos aportados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para la ejecución de la estrategia SIMES y la asistencia técnica a establecimientos educativos. Estos recursos provienen de una fuente de Banca Multilateral, que se detalla en el Contrato de Préstamo No. 4902/OC-CO suscrito entre el MEN y el Banco Interamericano de Desarrollo- BID, con el propósito de desarrollar el “Programa de apoyo para la mejora de las trayectorias educativas en zonas rurales focalizadas”.

Entre las vigencias 2023 y 2024, se podrá realizar la incorporación de recursos para asegurar el desarrollo de la estrategia SIMES con oferta rural, lo que permitirá avanzar en el respaldo integral de esta estrategia. En cualquier caso, el Ministerio presentará al Banco para su revisión el plan de inversión de estos recursos con el fin de garantizar que se ejecuten antes de la finalización del contrato de préstamo.

PARÁGRAFO: La ejecución de estos recursos debe cumplir con las disposiciones establecidas en el presente capítulo, así como con los lineamientos de operación y las políticas de gestión financiera del Banco Interamericano de Desarrollo-BID.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Administración recursos fuente BID: Para el manejo financiero de los recursos el ICETEX deberá cumplir los requerimientos establecidos por el Banco para la administración de recursos de fuente BID, que se detallan a continuación:

- 1) Los recursos que correspondan a fuente de Banca Multilateral provenientes del contrato de préstamo 4902/OC-CO serán destinados a las estrategias 1 y 2 del Fondo, con el fin de fortalecer la gestión territorial y las prácticas pedagógicas alrededor de la educación media de establecimientos educativos que se encuentren en las zonas rurales y rurales dispersas.
- 2) Gestionar los recursos que provienen de fuente BID en un centro de costos exclusivo con su correspondiente código contable, manteniendo registros contables que cumplan con las políticas de gestión financiera del Banco Interamericano de Desarrollo-BID.
- 3) Presentar informes mensuales al supervisor del contrato interadministrativo, con la información financiera y/o el estado de cuenta detallado para cada movimiento que contenga: nombre, identificación y fecha de los pagos realizados, saldo inicial y saldo final. Los informes mensuales con la información contable y financiera deben estar firmados por la persona idónea o responsable del Fondo desde el ICETEX. Estos informes deben ser publicados en SECOP II, por parte del supervisor del FONDO designado por el Ministerio de Educación Nacional.
- 4) Garantizar y responder por la custodia de la documentación generada en medio físico o digital, y que respalda las actividades, transacciones y decisiones del proyecto o líneas financiadas con recursos provenientes del BID en su oficina principal en Bogotá D.C. Esta documentación podrá ser consultada y auditada por el Banco de conformidad a lo establecido en sus políticas de gestión financiera. Además, ICETEX, debe garantizar la logística y operatividad del personal designado para atender los requerimientos de información o las Auditoria al / a los programas de Banca Multilateral.
- 5) ICETEX garantiza que los recursos financiados con fuente del Préstamo 4902/OC-CO no deben ser objeto de especulaciones en el mercado financiero, ni invertidos en instrumentos financieros.
- 6) ICETEX manifiesta el conocimiento de la Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID (OP-273-12"), Política GN-2811-12 que consagra los principios y requisitos que deberán observarse en toda operación financiada por el Banco.
- 7) Los recursos aportados por el BID deberán ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2024 o vigencia del contrato de préstamo 4902/OC-CO.

PARÁGRAFO PRIMERO. ICETEX presentará al Ministerio de Educación Nacional como parte de los soportes de legalización de recursos, los documentos soporte de los desembolsos efectuados a los proveedores, Instituciones de Educación Superior y/o las entidades que preste los servicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez ejecutados los recursos de la cuenta contable específica se realizará la liquidación del centro de costos y su cierre contable para garantizar la correcta inversión de los recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID 4902 OC/CO. En todo caso, a la finalización de programa, el ICETEX y el Ministerio realizarán el balance financiero de los recursos invertidos con financiamiento del Contrato de Préstamo BID 4902 OC/CO, determinando si existen recursos sin ejecutar. De existir recursos fuente BID no ejecutados en víspera del vencimiento del programa 4902/OC-CO, las partes podrán tramitar un modificatorio

al contrato interadministrativo, reduciendo del valor del contrato los recursos no ejecutados, los cuales serán devueltos a la Dirección del Tesoro Nacional siguiendo las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación. Aspectos y condiciones financieras no estipulados en el presente reglamento o en el Contrato Interadministrativo PCCNTR.5682762 de 2023 (MEN) 2023-0894 (ICETEX), se someterán a consideración de la Junta Administradora del Fondo.

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2023

Por el Ministerio de Educación Nacional,



Oscar Gustavo Sánchez Jaramillo
Viceministro de Educación Preescolar,
Básica y Media



Olga Elvira Acosta Amel
Directora de Calidad para la Educación
Preescolar, Básica y Media

Lady Marcela Cascavita

Subdirectora de Fomento de
Competencias

Por el ICETEX,



Dinorah Patricia Abadía Murillo
Vicepresidente de Fondos en Administración

Revisó por el MEN:

Revisó por el ICETEX: YMartínez

NFranco

Revisó por el BID: